

### Acta de Entrega de Información

Correlativo 4242-2018 Fecha 19 de octubre de 2018

#### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta y cuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Me gustaría saber sobre el proyecto de la construcción de la casa comunal de Jayaque, mi hijo trabajó en esa construcción y ya no siguieron trabajando". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 19 de octubre al 1 de noviembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no





#### Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió a la jefatura de la zona Occidental y al Administrador del Contrato la información en poder de la Institución, recibiendo lo siguiente: "Se tuvieron inconvenientes con el realizador CONSTRUCTORA REYES VIZCARRA S.A. DE C.V. para llegar a acuerdo con respecto a los precios de unas actividades no contempladas en la carpeta técnica, pero necesarias para la obra y que serían aprobadas como orden de cambio. Ante la falta de acuerdos, a pesar de que se tuvieron varias reuniones de trabajo sin resultados favorables para ambas partes, el realizador suspendió los trabajos y unos días después tomó la decisión de solicitar la terminación de "mutuo acuerdo" del contrato.

Actualmente, se está trabajando en cuantificar la obra que ejecutó para liquidar el contrato y suscribir la terminación de contrato. Posteriormente a este proceso el FISDL podrá iniciar el proceso para una nueva contratación de Realizador para que finalice el proyecto que por ahora ha quedado inconcluso. Esto ha sido informado a la municipalidad, quien además de solicitante ha aportado su contrapartida en efectivo para el proyecto, así como el pago por la formulación de la carpeta técnica, esto conlleva que el proyecto de construcción no podrá continuar a corto plazo hasta solventar este impase legal y contractual.

- Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE\*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUE

FIRMA\*:



# FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



## Acta de Entrega de Información

Informació	n a completar por So	licitante		
	TOS DEL SOLICITA		•••••	
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: REMITIDA VÍA FACEBOOK INSTITUCIONAL

\*Información requerida\*

